

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con veintinueve minutos del día doce de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DTHI(R-UAIP)-0127-02-2021 jp, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa que:

“Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en virtud de los registros que posee esta Dirección se informa que no se tiene documentación que contenga una Política Institucional del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia frente al acoso laboral y el protocolo de actuación para este tipo de casos. No obstante, se informa que en la política institucional de género en el imperativo II, numeral 10 establece que se debe contar con ‘un modelo de prevención, detección, atención, sanción y reparación de la violencia en el ambiente laboral’. Así también, en la cláusula No. 8 denominada Respeto Mutuo incorporada en el Contrato Colectivo de los Empleados del Órgano Judicial establece que: ‘Los trabajadores y trabajadoras del órgano Judicial guardarán a sus jefes el debido respeto, acatando las instrucciones que reciban de ellos en lo relativo a la ejecución de obligaciones en el desempeño de las labores correspondientes a su cargo, asimismo; los jefes deberán guardar a los trabajadores el debido respeto, y consideración, absteniéndose ambos de maltratarse de obra o de palabra’. Con respecto a la solicitud de información relacionada a que oficina dentro de la Institución es la encargada de darle seguimiento a denuncias sobre acoso laboral no por razón de género, se informa que es el Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal el encargado de elaborar documentos para promover y tramitar acciones relativas a procesos administrativos disciplinarios.

Puede consultar el documento de la Política Institucional de Igualdad de Género en el siguiente enlace: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/4799> y el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Órgano Judicial Y los Sindicatos coaligados en Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS) puede encontrarlo en el siguiente enlace: <http://www.csj.gob.sv/ContratoColectivoOJ.html>” (sic).

2) Memorándum con referencia DPI-082/2021, de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Planificación Institucional, por medio del cual comunica que:

“...no contamos con la información que el ciudadano ha solicitado, pues, aunque en las funciones de esta Dirección se encuentra brindar asesoría y asistencia técnica a las unidades organizativas de la Cortes Suprema de Justicia en la elaboración de instrumentos técnico- administrativos, nuestra labor se limita, precisamente, a la de brindar asesoría técnico- organizacional, en documentos que son generados y aplicados por otras unidades organizativas, por lo cual, en la gran mayoría de ocasiones, no se os comparten la versión ‘final’ de los productos que asesoramos técnicamente, lo que nos impide contar con un inventario de dichos documentos para apoyar peticiones como la realizada por el ciudadano en comentario.

Con base en lo anterior, sugerimos, de la manera más atenta, se consulte a la Unidad de Asistencia Jurídica Legal la existencia de la documentación relacionada, puesto que en el proyecto de manuales administrativos de la referida unidad, específicamente en la propuesta de manual de organización, en el apartado que contiene las funciones del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Personal, se ha incluido las funciones siguientes: ‘ii) Investigar y analizar los diferentes casos presentados a la Unidad de Asistencia Jurídica Legal sobre el

incumplimiento de normas disciplinarias del personal, elaborando dictámenes y opiniones jurídicas para recomendar la aplicación de sanciones en los casos de indisciplina laboral cometida por empleados de la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de Medicina Legal’ y ‘v) Realizar los estudios y análisis de los distintos instrumentos jurídicos de aplicación a los empleados de la Corte Suprema de Justicia y proponer si fuere necesario, las modificaciones y actualizaciones pertinentes’, que consideramos están relacionadas a la petición en análisis, y responderían la segunda parte de la consulta; no obstante, al ser un documentos que aún no ha sido autorizado por el Titular de la institución (al encontrarse aún en etapa de elaboración), debe realizarse la consulta, de forma específica, a la Unidad de Asistencia Jurídica Legal” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 29/1/2021 a las 20:59 horas la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 68-2021, en la cual requirió:

“... se me proporcione el documento que contenga la Política institucional del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia, frente al acoso laboral, se me proporcione el protocolo de actuación para casos de acoso laboral y se me informe que oficina dentro de dicha Institución es la encargada de darle seguimiento a denuncias sobre acoso laboral no por razón de g[é]nero, a efectos de solicitar un traslado de plaza por este motivo” (Sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/68/RAdm/196/2021(3), de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió a: i) Director de Planificación Institucional, mediante el memorándum con referencia UAIP/68/155/2021(3); y, ii) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante el memorándum con referencia UAIP/68/156/2021(3), ambos de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

3. Así, la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DTHI(R-UAIP)-0127-02-2021 jp, a través del cual informa –entre otros- que:

“...de los registros que posee esta Dirección se informa que no se tiene documentación que contenga una Política Institucional del Órgano Judicial-Corte Suprema de Justicia frente al acoso laboral y el protocolo de actuación para este tipo de casos...” (sic).

4. Igualmente, el Director de Planificación Institucional de esta Corte remitió el memorándum con referencia DPI-082/2021, mediante el cual informa que:

“...no contamos con la información que el ciudadano ha solicitado...” (sic).

En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar

lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que los funcionarios mencionados han informado que no cuentan con la información requerida por la peticionaria, según han detallado en los comunicados relacionados; es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de lo informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional y el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx: a) memorándum con referencia DTHI(R-UAIP)-0127-02-2021 jp, enviado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional; y, b) memorándum con referencia DPI-082/2021 firmado por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagn
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.